

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00061-00.
REF: DEMANDA ESPECIAL DE DISOLUCIÓN
LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO
SINDICAL
DEMANDANTE. FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA
“FENOCO S.A”.
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA,
METALURGICA, SIDERURGICA,
ELECTROMETALICA, FERROVIARIA,
COMERCIALIZADORAS; TRANSPORTADORAS
AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR “SINTRAIME”-
SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOSCONIA

Valledupar, 16 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00061-00.
REF: DEMANDA ESPECIAL DE DISOLUCIÓN
LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO
SINDICAL

DEMANDANTE. FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA
“FENOCO S.A”.

DEMANDADO: SUBDIRECTIVA SECCIONAL MUNICIPIO DE
BOSCONIA DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-
MECANICA, METALICA, METALURGICA,
SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA,
COMERCIALIZADORAS; TRANSPORTADORAS
AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR “SINTRAIME”.

Valledupar, 16 de marzo de 2023

AUTO:

Se decide con relación a la competencia para conocer de la demanda presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA “FENOCO S.A” contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS; TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR, en adelante “SINTRAIME

C O N S I D E R A C I O N E S

En el presente caso se tiene que, FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA “FENOCO S.A.”, presenta demanda especial laboral, con el fin de obtener la disolución, liquidación y cancelación del registro sindical de la Subdirectiva Bosconia, del Sindicato “SINTRAIME”.

Ahora bien, el inciso No 2 del Artículo 380 del CST establece que:

“Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto, del Circuito Civil y se tramitarán conforme al procedimiento que se señala a continuación (...)” (Subrayado fuera del texto).

Quiere lo anterior decir que, el competente para tramitar el presente proceso, lo es el juez del trabajo del domicilio del sindicato demandado, que en este caso lo es SINTRAIME, si se tiene en cuenta que, las

subdirectivas sindicales carecen de personería jurídica y por tanto de capacidad para comparecer al proceso por si solas.

Entonces, como se comprueba en los Estatutos del sindicato demandado, visibles a folio 117 de la demanda que, el domicilio del demandado lo es en el Municipio de CAJICÁ Departamento de CUNDINAMARCA, son los jueces laborales de ese circuito los que deben conocer del presente proceso.

En consecuencia, este juzgado, se abstendrá de conocer acerca de la misma y en su lugar ordenará remitirla a la oficina de reparto de los Juzgado Laborales del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca, toda vez que, a ese circuito judicial pertenece el Municipio de Cajicá.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer la demanda especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de Registro Sindical, promovida por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A contra EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS; TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"- SECCIONAL BOSCONÍA.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Zipaquirá, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, procédase en ese sentido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Y.M.B

